

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-17-2016, emitida el 13 de abril de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-17-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, mediante las resoluciones identificadas como CRIE-P-09-2012 y CRIE-P-17-2012, de fechas 27 de junio y 4 de octubre respectivamente, ambas del año 2012, aprobó el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC-, que con fecha 5 de junio del mismo año el EOR había sometido a la CRIE para su aprobación. Asignándosele al mismo Ente Operador Regional –EOR-, en la referida resolución CRIE-P-17-2012, la tarea de evaluar integralmente el desempeño de la operación técnica y comercial del Mercado Eléctrico Regional –MER- bajo la normativa del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- y PDC, con el fin de identificar situaciones que requirieran ajustes normativos.

II

Que mediante resolución CRIE-P-23-2012 de 20 de noviembre de 2012, se declaró en vigencia el RMER y el PDC a partir del 1 de enero de 2013, y aprobó un período de transición de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del RMER y PDC, durante los cuales se aplicaría el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional –RTMER- y acuerdos conexos con carácter oficial y el RMER y PDC con carácter indicativo, indicándose que agotado el periodo de transición y sin necesidad de declaración posterior, se procederá a la aplicación del RMER y el PDC, en la forma aprobada por la CRIE.

III

Que por resolución CRIE-NP-09-2013 de 22 de marzo de 2013, se prorrogó por un periodo de 60 días calendario la vigencia del período de transición durante los cuales se aplicaría el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional –RTMER- y acuerdos conexos con carácter oficial y el RMER y PDC con carácter indicativo. En virtud de lo anterior, el RMER y el PDC entraron en vigencia plena a partir del 1 de junio de 2013.

IV

Que la Sección Primera del PDC, “Definición de la fase I del SIMECR”, señala lo siguiente: *“A partir de la fecha que la CRIE apruebe la aplicación del RMER conjuntamente con el presente ‘Procedimiento de detalle complementario al RMER’, es establecerá un período de 36 meses para que se adecuen los sistemas de medición comercial que conformarían el SIMECR para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el RMER. Este período de 36 meses se denominará ‘Fase I del SIMECR’.*

V

Que el EOR presentó a la CRIE, mediante nota EOR-DE-14-05-2015-382, de fecha 15 de mayo de 2015, los resultados de las consultorías realizadas en relación con la implementación de la FASE I del Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR) y un resumen con conclusiones y recomendaciones.

VI

Que mediante informe GM-01-03-2016 de 15 de marzo de 2016, la Gerencia de Mercado concluye que la Fase I del SIMECR establecida en la Sección Primera del PDC, que actualmente delimita la aplicación de los procesos comerciales establecidos en la Sección Segunda del PDC, no podrá cumplirse y que, por tanto, recomienda dar por agotada la Fase I del SIMECR en los términos definidos en la Sección Primera del PDC y, como consecuencia de lo anterior, se mantenga la aplicación de la Sección Segunda del PDC al RMER, con independencia del plazo agotado de la Fase I del SIMECR, hasta que se implementen los procesos comerciales del MER haciendo uso de la medición disponible (RTR + Medición Nacional). Asimismo, mediante informe GJ-15-2016 de 5 de abril de 2016, la Gerencia Jurídica considera es legalmente viable modificar el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER en el sentido de derogar la Sección Primera del mismo y mantener la vigencia y aplicación de las demás secciones del PDC y sus modificaciones, señalando que esta propuesta de modificación a la normativa regional debe cumplir con el procedimiento de consulta pública establecido en la resolución CRIE-08-2016.

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece en su artículo 19 que la CRIE es el “...ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional...”, y en su artículo 22 le señala como uno de sus objetivos generales, el de: “...a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios...”, razón por la cual en el artículo 23 le asigna como una de sus facultades la de: “...a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios...”.

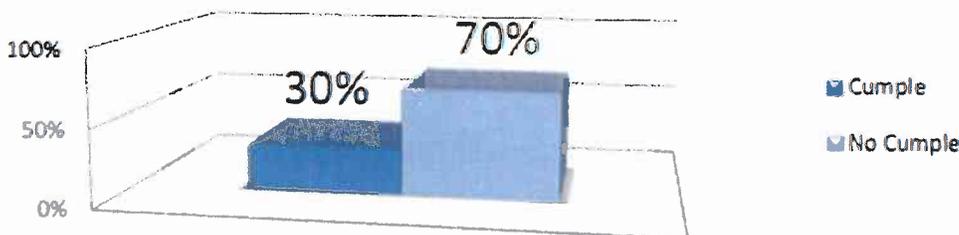
II

Que como se ha dicho, el RMER y el PDC entraron en vigencia plena a partir del 1 de junio de 2013, momento a partir del cual se dio la operación del MER bajo la aplicación de estos instrumentos legales. A partir de dicho momento también inició la FASE I del SIMECR, estableciéndose un periodo de 36 meses para que los países adecuaran los sistemas de medición comercial que conformarían el SIMECR para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el RMER, de tal forma que cuando se cumpliera dicho periodo de la FASE I, los sistemas estuvieran preparados para aplicar el RMER de forma plena y así derogar el PDC. Para lograr este objetivo, el EOR realizó tres consultorías, las cuales buscaban facilitar el cumplimiento del objetivo planteado en tiempo estipulado.

III

Que en los informes relativos a las consultorías mencionadas en el párrafo anterior, se incluía un inventario por país de los equipos de medición comercial ubicados en los nodos de la Red de Transmisión Regional (RTR) y su respectivo plan de costo estimado de inversión. A continuación se presenta un resumen de los porcentajes de cumplimiento de los SIMECR, de conformidad con lo reportado en los mencionados informes:

Porcentaje de cumplimiento de los SIMECR en relación a los requisitos técnicos del RMER.



Cantidad de equipos de medición y porcentaje de cumplimiento por País con los requisitos técnicos del RMER.

RESULTADO	*GUATEMALA		EL SALVADOR		HONDURAS		NICARAGUA		COSTA RICA		**PANAMÁ	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
CUMPLE	16	100%	85	100%	4	6%	41	29%	10	6%	8	10%
NO CUMPLE	0	0%	0	0%	60	94%	98	71%	145	94%	72	90%
TOTAL	16	100%	85	100%	64	100%	139	100%	155	100%	80	100%

En el documento titulado “Resultados del análisis integral realizado por el EOR de los informes de las consultorías”, remitido mediante nota EOR-DE-14-05-2015-382 de 14 de mayo de 2015, se concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- Al mes de abril 2014, el nivel de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el RMER de los SIMECR fue del 30 % (164), de un total de 539 SIMECR reportados por los OS/OM.
- Al mes de marzo 2015, no se habían reportado avances por parte de los OS/OM, para subsanar lo reportado en el inventario realizado por QUANTICO S.A. de C.V. El ICE informó al EOR que a diciembre 2015 completaría la instalación de los SIMECR, conforme los requerimientos establecidos en el RMER.
- Se prevé bajo la situación actual del SIMECR en la región, que no será posible finalizar al 31 de mayo de 2016 (fecha de finalización de la Fase I del SIMECR, Sección primera del PDC), la adecuación de los sistemas de medición comercial que conformarían el SIMECR, conforme los requerimientos técnicos establecidos en el RMER.
- *“Considerando: a) Las evaluaciones técnicas y comerciales realizadas por las diferentes consultorías, b) La auditoría técnica al EOR de parte de la CRIE y c) La situación actual del SIMECR en la región, se identifica como opción viable: “Implementación de todos los procesos comerciales del MER (Predespacho, Conciliación Diaria Programada, Posdespacho y Conciliación de Desviaciones en Tiempo Real), en los nodos de la RTR más los nodos de las redes nacionales utilizados para el Predespacho Nacional, que cuenten con un SIMEC”.*

IV

Que la CRIE analizó las recomendaciones presentadas por el EOR en el último informe referido, “Resultados del análisis integral”, en la que se planteaba que el EOR desarrollaría una propuesta denominada *“Implementación de todos los procesos comerciales del MER...en los nodos de la RTR más los nodos de las redes nacionales utilizados para el Predespacho Nacional, que cuenten con un SIMEC”* concluyéndose lo siguiente: a) El EOR no especificó el tiempo que le tomaría desarrollar la propuesta; b) el EOR no presentó de forma detallada la propuesta de modificación o ajuste de las características y especificaciones de los equipos que integran el SIMECR; y, c) con base a los ajustes a las especificaciones a los equipos antes mencionadas, los operadores pueden estimar nuevos costos de inversión y presentar un programa de cumplimiento del plan de inversiones en los SIMECR, de los sistemas a los que le falta completar el sistema de medición.

V

Que el día 1 de julio de 2015 se realizó en las oficinas de la CRIE, una reunión de trabajo del Comité Ad- Hoc conformado por el CDMER, EOR y CRIE, en la cual el EOR presentó una propuesta de esquema para la *“Implementación de los procesos comerciales del MER, que cuenten con SIMEC”*. Este mismo esquema fue presentado por el EOR en la V Reunión Conjunta CDMER-CRIE-EOR realizada el 31 de julio de 2015.



VI

Que durante la V Reunión Conjunta CDMER-CRIE-EOR realizada el 31 de julio de 2015 en la ciudad de Panamá, los organismos regionales del MER acordaron adoptar otra estrategia que no dependiera del cumplimiento de requisitos técnicos del SIMECR, la cual fue incluida en el “PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL”, en el punto quinto “SIMECR ESTADO DE SITUACIÓN Y ACCIONES A SEGUIR”. En dicha Reunión Conjunta se acordó “*Instruir al Grupo Interinstitucional para que de manera coordinada, definan una hoja de ruta para implementar los procesos comerciales haciendo uso de la medición disponible (RTR+Medición Nacional)*”, de lo que se deriva que la FASE I del SIMECR ya no será requerida para establecer la aplicación plena del RMER, sino que esta dependerá de las adecuaciones regulatorias que se identifiquen como necesarias en los procesos comerciales.

VII

Que en virtud de lo acordado en la citada Reunión Conjunta, el equipo técnico interinstitucional (CDMER-CRIE-EOR) se ha abocado a la identificación de las modificaciones a los procesos comerciales y la elaboración de una hoja de ruta, concluyendo que el plazo estimado para implementar una propuesta regulatoria de procesos comerciales del MER haciendo uso de la medición disponible (RTR + Medición Nacional), debe considerar los siguientes aspectos:

- La hoja de ruta presentada por el EOR de 19 meses, la cual actualmente se encuentra en revisión por parte del equipo técnico interinstitucional.
- Un plazo para el análisis interno de la CRIE de aproximadamente 2 meses.
- Un plazo de 2 meses para realizar el proceso de consulta pública.
- Un mes para implementar la nueva normativa.

VIII

Que en consecuencia, y con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del Mercado Eléctrico Regional, en tanto no se implemente la propuesta regulatoria de procesos comerciales establecidos en el MER utilizando la medición disponible (RTR + Medición Nacional), se deben seguir aplicando los procesos comerciales establecidos en el PDC y sus modificaciones, con independencia del cumplimiento de la FASE I del SIMECR establecida en el mismo procedimiento y la cual debe ser considerada como agotada en los términos originalmente definidos, toda vez que los análisis técnicos realizados han determinado que la misma no podrá cumplirse, para lo cual se propone derogar la Sección Primera del PDC y mantener la vigencia y aplicación de las demás secciones del PDC y sus modificaciones.

IX

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-08-2016 de 19 de febrero de 2016, la presente propuesta debe someterse a consulta pública, a fin de garantizar una participación efectiva y eficaz de los actores del MER y del público en general en la elaboración del marco jurídico del MER y, de esa manera, brindar una mayor seguridad jurídica a la región.

X

Que en Sesión a Distancia No. 77 del 13 de abril de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, conocidas las recomendaciones incluidas en los informes GM-01-03-2016 de 15 de marzo de 2016, de la Gerencia de Mercado, y el informe GJ-15-2016 de 5 de abril de 2016, de la Gerencia Jurídica, consideró adoptar las mismas, a excepción del período de veinticuatro meses en los que se mantendrá vigentes el PDC y sus modificaciones hasta tanto se implemente una nueva propuesta de regulación de los procesos comerciales del MER, periodo que consideran debe ser de doce meses.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en ejercicio de las facultades que como ente regulador y normativo le confieren los artículos 19, 22 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y resolución CRIE-08-2016, habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER parcialmente la recomendación de las Gerencias de Mercado y Jurídica de la CRIE, incluida en los informes GM-01-03-2016 de 15 de marzo de 2016 y el informe GJ-15-2016 de 5 de abril de 2016, que sirven como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2016, de conformidad con lo dispuesto en la resolución CRIE-08-2016 de fecha 19 de febrero del año en curso, a fin de obtener observaciones y comentarios de la propuesta de “Modificación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER”, la cual se adjunta a la presente resolución como Anexo I y forma parte integral de la misma, del **lunes 18 de abril hasta el lunes 25 de abril de 2016**.

TERCERO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2016, que de las **08:00 horas del país sede la CRIE (GTM -6) del lunes 18 abril de 2016, hasta las 17:00 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del lunes 25 de abril de 2016,**



la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la propuesta de “Modificación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER”, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta022016@crie.org.gt. En su escrito los interesados deberán consignar una dirección electrónica para recibir comunicaciones por parte de la CRIE.

CUARTO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 02-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones técnicas y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de “Modificación del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER” en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el período establecido para la Consulta Pública 02-2016 en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en la convocatoria; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del MER, el Ente Operador Regional – EOR, OS/OM’s y a los reguladores nacionales la propuesta consultada para sus comentarios y observaciones.

SEXTO. INSTRUIR al equipo técnico de la CRIE para que prepare en un término de seis (6) meses una propuesta de homologación regulatoria que permita utilizar los sistemas de medición nacional existentes para los procesos comerciales del MER.

PUBLÍQUESE, en la página web de la CRIE.

Guatemala, 13 abril de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes quince de abril de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO I

“MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DETALLE COMPLEMENTARIO AL RMER”

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESUELVE:

PRIMERO. DEROGAR la “Sección Primera. Definición de la Fase I del SIMECR” del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER.

SEGUNDO. MODIFICAR el título de la “Sección Segunda” del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER, el cual queda así:

“Sección Segunda
PROCESOS COMERCIALES”

TERCERO. DECLARAR que el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER y sus modificaciones se mantendrá vigente hasta tanto se implemente una nueva propuesta de regulación de los procesos comerciales del MER, para lo cual se establece un periodo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.